

“Primero.- Aprobar el plano rectificado nº 8 del Proyecto de Plan Parcial del Sector de Suelo Apto para Urbanizar Industrial y hojas números 8 y 9 de las Ordenanzas Reguladoras con inclusión de los errores materiales detectados así como el complemento en el artº. 24.1 de texto, subsanándose así los reparos establecidos mediante acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 28 de septiembre de 2000, con entrada en este Ayuntamiento el 13 de octubre de 2000 (presentación de documentos).

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma el presente acuerdo, así como en el Boletín Oficial de la Provincia la modificación (complementaria y de subsanación de errores materiales) de las Ordenanzas Reguladoras del ya citado Plan Parcial.”

Los Realejos, a 7 de abril de 2003.- El Secretario General, Antonio Domínguez Vila.

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Güímar

2047 *EDICTO de 30 de enero de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 354/2002.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Güímar, a 30 de diciembre del año dos mil dos.

La Sra. Dña. Juana María Hernández Hernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno, de los de esta ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, promovidos por D. Fortunato Martín Martín, representado en autos por el Procurador Dña. Margarita Ana Martín González; y con asistencia del Letrado D. Carlos Ojeda, contra D. Jan Melbye Kristoffersen, declarado en rebeldía.

FALLO

Estimar la demanda presentada por el procurador Dña. Margarita Ana Martín González en nombre y representación de D. Fortunato Martín Martín, contra D. Jan Melbye Kristoffersen y en consecuencia:

1. Declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el día uno de enero de 2001. Condenando al demandado a desalojar la vivienda con apercibimiento de lanzamiento.

2. Sin imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Jan Melbye Kristoffersen, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Güímar, a treinta de enero de dos mil tres.-
El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de La Laguna

2048 *EDICTO de 21 de abril de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 0000183/2001.*

Dña. María Mercedes Santana Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de La Laguna y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA.

En San Cristóbal de La Laguna a veintidós de marzo de dos mil tres.

Vistos por la Sra. Dña. María Mercedes Santana Rodríguez Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de La Laguna y su partido, los presentes autos de juicio verbal nº 183 de 2001 seguidos a instancias de Tinerfeña de Vehículos Tinvesa, S.L. representado por el Procurador D. Lorenzo Martín Sáez y asistida del Letrado D. José David Barragán Acea contra Dña. Mónica Ruiz Contreras, rebelde en estos autos, sobre reclamación de cantidad.

FALLO:

Que estimando en su totalidad la demanda interpuesta por el Procurador D. Lorenzo Martín Sáez en nombre y representación de Tinerfeña de Vehículos Tinvesa, S.L., asistido del Letrado D. Jesús David Barragán Acea contra Dña. Mónica Ruiz Contreras, rebelde en estos autos y en su consecuencia debo condenar a la demandada al abono a la actora de la cantidad de 132.6345 pesetas (797,21 euros) de principal más los intereses legales de dicha cantidad desde el momento de presentación de la demanda hasta el completo pago de la misma y

desde la fecha de la sentencia y a favor del acreedor el interés al que se refiere el artículo 576 L.E.C. En materia de costas no procede realizar especial pronunciamiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella se puede interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recurso que habrá de prepararse ante

este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en La Laguna, a 21 de abril de 2003.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.